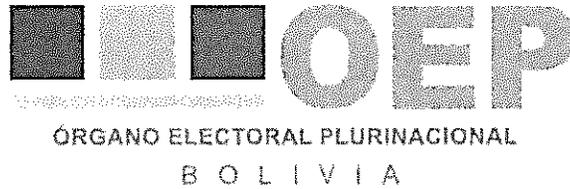


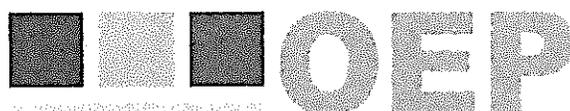
INF.FIS.UTF. N° 041/2024



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “PATRIA,
REVOLUCIÓN Y PROGRESO” – TARIJA
(PRP)**

La Paz, 14 de febrero de 2024



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de la documentación de descargo..	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	3
3.1	Ingresos no reportados en el estado de resultados.....	3
3.2	Gastos no Documentados.....	4
3.3	Falta de presentación del Clasificador Presupuestario.....	6
3.4	Falta de Acreditación Actualizada de la Designación de la o el Responsable Económico.....	8
3.6	Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones ni explicaciones.....	9
3.5	Otras Observaciones Identificadas.....	10
A	Programa de Operaciones Anual y Presupuesto.....	10
B	Saldo en Caja sin documentación de respaldo.....	12
C	Falta de apertura de una Cuenta Bancaria.....	13
IV.	INFORME LEGAL.....	14
V.	CONCLUSIONES.....	15
VI.	RECOMENDACIONES.....	17

INF.FIS.UTF. N° 041/2024

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Lic. Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “PATRIA, REVOLUCIÓN Y PROGRESO” (PRP) TARIJA**

Fecha : La Paz, 14 de febrero de 2024

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2023 y asignación de la jefatura de unidad, se realizó la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, cuyos



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 192/2023 de 20 de octubre de 2023.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización tomó conocimiento de la notificación efectuada por el Tribunal Electoral Departamental de Tarija el 08 de noviembre de 2023, dirigida a Pedro Ruiz Pantoja, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija; y recepcionada por Sandra Gabriela Ruiz Pantoja, notificación del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 192/2023, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 6 de diciembre de 2023.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de la documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, no presentó los descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 192/2023 de 20 de octubre de 2023.

Por consiguiente, se procedió a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá que aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la fiscalización a los Estados Financieros y la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, correspondiente a la gestión 2022, remitidas con nota sin número el 03 de abril de 2023, las mismas se realizaron de acuerdo Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; al respecto se verificó observaciones que señalamos a continuación:

3.1 INGRESOS NO REPORTADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS

Se verificó que el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2022, presentado por la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, no reportó ingresos correspondientes a la Gestión 2022, siendo el importe registrado de Bs0,00 (cero), dicha situación demostró que los militantes y simpatizantes no realizaron aportes y contribuciones en efectivo o en especie a la organización política, y que los representantes, delegados o simpatizantes tampoco propiciaron actividades de autofinanciamiento que permitan cumplir con sus objetivos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 70° (Formas de obtención de recursos)

I. ***Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán obtener sus recursos a través de: recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y por actividades de autofinanciamiento, según se describen:***

- a) *Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
- b) *Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
- c) *Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.*



- II. *Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva “rendición de cuentas” que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividad (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pararán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de las agrupaciones ciudadanas municipales.*
- III. *Con la finalidad de que las agrupaciones ciudadanas municipales cuenten con el apoyo económico necesario para mantener su vigencia y generar información del movimiento económico financiero, las y los candidatos electos que asumieron un cargo público como resultado de una candidatura promovida por una organización política que los patrocinó para el cargo ocupado, mientras se encuentren en ejercicio de funciones, los aportes posteriores a su gestión en el servicio público serán voluntarios, aspecto que deberá estar previsto en el estatuto de la organización política.*

Esta situación originó que la organización política no haya cumplido con los objetivos propuestos para la gestión 2022.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, generen recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos y en su caso justifiquen las razones por las cuales la organización política no obtuvo recursos a través de las diferentes formas que establece la norma, justificaciones que debían ser remitidas a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación correspondiente.

3.2 GASTOS NO DOCUMENTADOS

A la fecha de nuestra revisión se verificó que los gastos reportados en el Estado de Resultados y la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, correspondiente a la gestión 2022, no se encontraba con toda la documentación de respaldo suficiente y competente que respalde y sustente el gasto por la devolución de los aportes a sus militantes y simpatizantes, importe que asciende a la suma de Bs90.000,00 tal como se señaló a continuación:

Descripción	Gasto Observado	Documento Faltante
	Gastos No Documentado	
	Bs	
Devolución de Aportes a Simpatizantes y Militantes	90.000,00	-Comprobante contable. Autorización de devolución. -Recibo del monto devuelto. Propósito u objetivo de la devolución. -Documento firmado de militantes o simpatizantes (planilla, recibo o acta).
Total	90.000.00	

Fuente: Estado de Resultados por la organización política

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que mencionan:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- I. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*
- II. ***Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.***

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)

*Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de **ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o fotocopia legalizada por personal autorizado** de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria*

Artículo 108° (Gastos no documentados)

Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planilla, informes reportes entre otros.

Asimismo, lo mencionado sería considerado como una infracción grave, conforme lo establece el **artículo 136° inciso e)** mismo que señala: “No documentar los estados financieros o la rendición de cuentas del financiamiento de la campaña electoral al momento de su presentación”.

La falta de documentación de respaldo suficiente y competente restó credibilidad y generó una susceptibilidad respecto al movimiento económico, financiero y patrimonial de la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, presenten la documentación de respaldo suficiente y competente de los gastos observados. La no presentación de la documentación e información requerida sería considerado como una infracción grave, lo cual estaría sujeta a una llamada de atención por no documentar sus Estados Financieros.

3.3 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

A la fecha de nuestra fiscalización se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, no remitió el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política adjuntando la Resolución correspondiente, ni ha hecho conocer mediante nota si tomó la decisión de usar el clasificador presupuestario adjunto como anexo al reglamento.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 65° (Clasificador Presupuestario)

Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del presente Reglamento que establece:

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***

- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...*** (las negrillas son nuestras).

La falta del clasificador presupuestario no permitió establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de gastos ejecutados; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente el presupuesto anual y los registros que incluyeron los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, que en la siguiente gestión remitan el clasificador presupuestario debidamente aprobado, adjuntando la Resolución correspondiente o en su caso informen en las notas a los estados financieros si la organización política tomó la decisión de usar el clasificador presupuestario propuesto como anexo de reglamento.

3.4 FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

A la fecha de nuestra fiscalización se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija no presentó la acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. ***Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:***

a) ***En forma anual al inicio de gestión.***



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación de un responsable restringe la comunicación efectiva con el responsable económico y originó que no puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa, respecto la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, remitan a la brevedad posible a la Unidad Técnica de Fiscalización la acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

3.5 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES NI EXPLICACIONES

En la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2022 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, se verificó que las mismas no hacen una aclaración o explicación necesaria para comprender el contenido de los Estados Financieros para la toma de decisiones. Los aspectos que deberán ser complementados son los referidos a por ejemplo:

- a) El detalle de las cuentas bancarias aperturadas por la organización política o justificación de la no apertura.
b) El uso del clasificador presupuestario.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

- f) ***Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.***



La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitió comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, que a futuro presenten las Notas a los estados financieros para que permitan comprender el contenido de los datos expuestos en los estados financieros para que éstos sean útiles y ayuden en la toma de decisiones dentro la organización política.

3.6 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO

A la fecha de nuestra fiscalización se evidenció que la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, en su programa operativo anual correspondiente a la gestión 2022 definió realizar 7 actividades que mencionamos a continuación:

- *Reuniones Análisis de la problemática actual*
- *Difusión de comunicados radiales para reuniones.*
- *Inscripción de nuevos militantes*
- *Reuniones de coordinación y estructuras comunales.*
- *Participación en reuniones de coordinación política a nivel departamental y nacional.*
- *Establecimiento de conexiones políticas y/o alianzas.*
- *Capacitación política en educación ciudadana en las diferentes comunidades.*

Al respecto, se verificó que no existe evidencia de la ejecución de ninguna de las actividades propuestas en el Programa de Operaciones Anual.

Asimismo, se verificó que para la ejecución de las actividades del POA 2022 se presupuestó un importe de Bs5.000,00 de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Gastos
Pago de refrigerio para reuniones en las comunidades.	1.200,00
Pago de comunicados para capacitación para citar a reuniones en las comunidades.	200,00
Compra de material de escritorio	600,00

Descripción	Gastos
Servicio de transporte para concentraciones (2 micros).	2.300,00
Compra de material de limpieza	200,00
Compra de otros materiales (pinturas-brochas-telas-nylon-alambres-hilos-pegamentos y otros).	500,00
PRESUPUESTO TOTAL	5.000,00

Fuente: Presupuesto presentado por la organización política.

Al respecto, no se presentó evidencia documental; asimismo, hemos verificado de que no existe evidencia alguna de la ejecución del presupuesto formulado por la agrupación ciudadana municipal “Patria Revolución y Progreso” (PRP) Tarija.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que:

Artículo 64° (Programa Operativo Anual)

- I. **Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.**
- II. *A efecto de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA).*

Artículo 66° (Presupuesto Anual)

- I. **El Presupuesto Anual, es la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.**
- II. **El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).**
- III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política,*

considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.

La no ejecución de las actividades del POA y su presupuesto originó que la agrupación ciudadana municipal “Patria Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, no cumplió con los objetivos definidos en su Programa Operativo Anual (POA) correspondiente a la gestión 2022.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, que en las siguientes gestiones la Planificación de Operaciones Anual así como su presupuesto sean cumplidos en su integridad, de tal manera que se cumpla con los objetivos planeados; asimismo, consideren todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos, creando una práctica de mejora continua dentro la agrupación ciudadana.

B. SALDO EN CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En la fiscalización de la gestión 2021 mediante informe INF.FIS.UTF, N° 151/2022 de 18 de julio de 2022 se observó que la cuenta “Caja” por Bs146.447,00 no adjuntó documentación de respaldo como ser el arqueo de Caja, habiéndose recomendado presentar el arqueo de caja. Al respecto, a la fecha de nuestra fiscalización correspondiente a la gestión 2022 se verificó que no existe evidencia alguna del cumplimiento de la recomendación efectuada.

Se evidenció que el saldo expuesto en la cuenta “Caja” al 31 de diciembre de 2022 expone un saldo de Bs56.447,00; por el cual la agrupación ciudadana, no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** respectivo, que permita validar el importe expuesto en el Balance General y conocer al Responsable de su custodia, asimismo no existe documentación de respaldo del movimiento de la cuenta caja.

El Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 26° (Definiciones)

- h) **Documentación de respaldo, constituyen el soporte de las transacciones registradas por la organización política, que demuestran el movimiento económico financiero y patrimonial***

efectuado durante la gestión. La documentación que respalda las transacciones debe cumplir con los criterios de suficiencia y pertinencia.

Artículo 77° (Manejo de caja)

*“...De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la o el Responsable del manejo de la caja, debiendo **incorporar controles** que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, **como ser arqueos** de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión...”.*

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

*“...II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones cuadros comparativos, contratos, panillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y **otros que respalden la ejecución de los recursos** y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales...”.*

La falta de documentación de respaldo suficiente y competente restó credibilidad al movimiento económico, financiero y patrimonial de la organización política, asimismo, dificultó conocer al responsable y al custodio de estos recursos.

➤ Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, lo siguiente:

-Aclaren o justifiquen del porque no se dio cumplimiento a la recomendación emitida mediante informe INF.FIS.UTF. N° 151/2022 de 18 de julio de 2022.

-Adjunten el arqueo de caja al 31 de diciembre de 2022 así como la documentación de respaldo suficiente y competente del movimiento de la cuenta “Caja” correspondiente a la gestión 2022.

C. FALTA APERTURA DE CUENTA BANCARIA

Se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, para el manejo de sus operaciones y el control de ingresos y gastos no realizó la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, conforme a disposiciones legales vigentes.



El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

*“...I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente **las agrupaciones** ciudadanas municipales **podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida** dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y /o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*

*III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, esta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, **en los estados financieros** al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las **Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible...**”.*

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

Las agrupaciones ciudadanas municipales podrían justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión.

Lo señalado puede originar malos manejos en la administración de los recursos y gastos de la agrupación ciudadana.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera e informen al Tribunal Supremo Electoral conforme a disposiciones legales vigentes.

IV INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 048/2024 de 07 de febrero de 2024, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 192/2023 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

de la Agrupación Ciudadana Municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, sin presentación de descargos, que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4.- Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado de concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija.*
- *En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 192/2023 de 20 de octubre de 2023, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2022 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 044/2024 de 2 de febrero de 2024, la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116° del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificando el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114° del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el Informe final previsto en el artículo 117° del referido Reglamento.*

5. Recomendaciones: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”*

V CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana



municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 192/2023 de 20 de octubre de 2023, hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las conclusiones establecidas en el informe señalado según se presenta:

- C1.** Ingresos no reportados en el Estado de Resultados, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Gastos no documentados por Bs90.000,00, según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Falta de Presentación del Clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** Notas a los estados financieros sin aclaraciones ni explicaciones, según se describe en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** Otras observaciones identificadas de las cuentas: “Caja sin documentación de respaldo” y “Falta apertura de Cuenta Bancaria”, según lo descrito en el numeral **3.6** puntos **B** y **C** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, en lo referido a informar al Tribunal Electoral Departamental de Tarija, sobre el patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos correspondiente a la Gestión 2022, toda vez que no adjuntaron la documentación de respaldo que pueda justificar y validar los saldos expuestos en sus estados financieros, hecho que **no permitió** realizar la fiscalización correspondiente por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Al constituirse el presente informe en un proceso de fiscalización incompleto por la falta de información íntegra y confiable, la organización política incurrió en una **infracción grave** conforme lo establecido en el Reglamento de



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

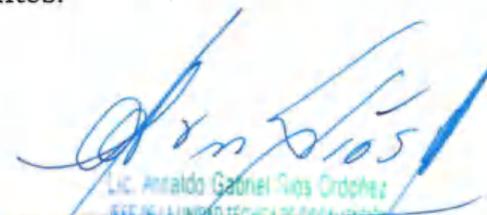
Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 artículo 136° numeral II inciso e), mismo que está estrechamente relacionado con el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022 artículo 12° Numeral I, parágrafo a., puntos a.i. y a.iii., correspondiendo que la Unidad Técnica de Fiscalización emita un **informe por separado** para que Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral instruya al Tribunal Electoral Departamental de Tarija, emita la **Resolución con advertencia** a la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, informándoles sobre las consecuencias de una reincidencia o incumplimiento a una Resolución emitida por el Tribunal Supremo Electoral.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 192/2023 de 20 de octubre de 2023, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la organización política, a fin de evitar posibles sanciones por su reincidencia.
- R2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Patria, Revolución y Progreso” (PRP) Tarija, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Annelisa María Cordero Flores
AUXILIAR FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1885


Lic. Aníbal Gabriel Vicos Ordóñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-4305

AGRO/jmzf
c.c. Arch.
c.c. ACM PRP TJA.

